

# INSTRUCCION

que contiene las reglas que se han de observar para que se verifique en Madrid la exposicion pública de los objetos de la industria española en el dia de San Fernando del año próximo de 1827, conforme al Real Decreto de 30 de Marzo último que se circuló á los Intendentes y demas Autoridades.

**D**eseando el Rey nuestro Señor promover las artes y oficios en el Reino, adoptó como medio oportuno la reunion de los objetos de ellos en una exposicion pública que se ha de celebrar anualmente en Madrid el dia de S. Fernando en obsequio de su augusto nombre, empezando en el venidero de 1827, á cuyo fin se sirvió expedir el Real Decreto de 30 de Marzo último; y para que esta benéfica disposicion tuviese debido cumplimiento se formó, en virtud de Real orden de 7 de Octubre próximo anterior, una Junta de personas zelosas é inteligentes con el encargo de que propusiese lo conveniente á la mejor ejecucion del referido Real Decreto; y habiéndolo hecho, tuvo á bien S. M. aprobar las reglas siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Todo el que quiera presentar en la exposicion pública alguno ó algunos artículos de propia industria, de cualquiera naturaleza que sean, podrá hacerlo arreglándose á lo que en esta Instruccion se ordena.
- 2.<sup>a</sup> Los que hayan de exponer algun artículo ó artículos los presentarán al Intendente de la provincia, si estan elaborados en la capital de ella, ó al Subdelegado, Corregidor, Alcalde mayor ú ordinario del pueblo en donde lo estuvieren.
- 3.<sup>a</sup> El Intendente en la capital de la provincia, y el Subdelegado, Corregidor, Alcalde mayor ú ordinario respectivamente en el pueblo de su residencia, han de ver los artículos ú objetos, y han de marcar y sellar el cajon, caja ó pliego que los contenga, devolviéndolo al dueño, y dándole una certificacion que exprese el artículo ó artículos contenidos en el cajon, caja ó pliego, y que asegure que estos estan elaborados en el mismo pueblo; cuyas diligencias se han de hacer con brevedad y de oficio, sin causar gastos á los interesados.
- 4.<sup>a</sup> Los interesados han de presentar el cajon caja,

ó pliego marcado y sellado en dicha forma, juntamente con la certificacion mencionada, en el Real Conservatorio de Artes de Madrid antes del dia 20 de Mayo del año próximo de 1827, verificándolo de su cuenta propia.

5.<sup>a</sup> Los que se presentáren desde el dia 20 de Mayo en adelante serán admitidos á la exposicion pública aun cuando ya esté abierta; pero no tendrán opcion á los premios y distinciones que aqui se señalarán.

6.<sup>a</sup> El Subdelegado, Corregidor, Alcalde mayor ú ordinario que diese alguna ó algunas certificaciones para el expresado efecto, remitirá copia de ellas al Intendente de la provincia, verificándolo inmediatamente que las hayan dado, y añadiendo por nota: 1.<sup>o</sup> El precio corriente del artículo. 2.<sup>o</sup> Si es de mucho ó poco despacho en la provincia ó fuera de ella.

7.<sup>a</sup> Los Intendentes, luego que reciban las copias de las certificaciones con las notas expresadas, las remitirán sin dilacion al Director del Real Conservatorio de Artes, haciendo lo mismo con las que dieren por sí propios en la capital de su residencia, en las cuales tambien añadirán las notas que se expresan en el artículo anterior.

8.<sup>a</sup> Los premios y distinciones que se darán son: 1.<sup>o</sup> Medallas de oro, plata y bronce con el busto del Rey nuestro Señor y una honorífica inscripcion, de las cuales se podrá usar como de una condecoracion. 2.<sup>o</sup> La honra de ser admitidos á besar la Real mano de S. M. 3.<sup>o</sup> Algunos honores ó condecoraciones que S. M. concederá á los que sobresalgan extraordinariamente por la utilidad que resulte al Estado de sus fábricas ó establecimientos. 4.<sup>o</sup> Que en la relacion de los objetos presentados á la exposicion pública, que se ha de extender con erudicion y esmero, imprimir y publicar, se haga mencion honorífica de los nombres de las personas que aunque no sean premiadas, merezcan esta distincion por los objetos que presentaron. 5.<sup>o</sup> Ademas hallarán particularmente ciertas ventajas los que se distingan por los artefactos, géneros ú objetos que presentáren, como la de que sus obras ó productos sean mas conocidos y apreciados del público, y tengan mejor despacho, y la de que sus nombres adquieran celebridad y se repitan con distincion y aprecio. 6.<sup>o</sup> A cada uno de los beneméritos y de los premiados de cualquiera modo de los arriba determinados se le dará un ejemplar de la relacion de la exposicion pública que se imprima.

9.<sup>a</sup> Para calificar los objetos y graduar los premios y distinciones se atenderá á las circunstancias siguien-



tes: 1.<sup>a</sup> A que los objetos sean de uso y despacho en el comercio. 2.<sup>a</sup> A la buena calidad y cómodo precio de ellos. 3.<sup>a</sup> A que eviten la entrada de productos extranjeros de igual naturaleza. 4.<sup>a</sup> A que, si son instrumentos, máquinas ó herramientas, esten bien construidas, y contribuyan á aumentar, abaratar y mejorar los productos. 5.<sup>a</sup> A la novedad ó mejora de los productos ó de los medios de ejecución, aunque siempre se preferirá lo que traiga utilidad mas extensa al Estado.

10. La exposicion pública empezará el dia 30 de Mayo en obsequio del augusto nombre de S. M., y durará hasta el dia 8 de Julio siguiente.

11. Los objetos ó productos presentados estarán de manifesto, con un rótulo que exprese el dueño de cada uno de ellos, y el lugar en donde estuvieren elaborados.

12. Concluida la exposicion, se procederá á la calificación de los objetos presentados, y en seguida á la adjudicación de los premios y distinciones: hecho lo cual, se devolverán los objetos á sus respectivos dueños.

13. A fin de que algunas personas no se detengan en presentar los objetos que sean fruto de su trabajo, ingenio y aplicacion, por parecerles acaso que no son propios de la exposicion pública, se advierte que corresponde á ella todo lo que cualquiera ramo de industria produce, y sea útil al Estado ó pueda serlo en lo sucesivo, aunque sean obras toscas de necesidad y de consumo general, ó puedan serlo mas adelante. Y para mayor inteligencia, aunque no es posible enumerar los artículos ú objetos en que se puede emplear la industria, se señalan aqui en grande, y son los que pueden resultar de los productos de los reinos vegetal, animal y mineral; á saber:

Toda fabricacion de tierra, como china, loza fina y comun, y los demas artículos que se hacen con esta primera materia; y las piedras preciosas artificiales.

Toda obra en metales de herrero, armero, cerrajero, espadero, platero, joyero, hojalatero, botonero, bronceista, calderero &c.

Todo genero de utensilios metálicos para el Ejército y para los Laboratorios de química: quincallería de toda especie, y botonería de toda clase, cardas &c.

Todo invento ó perfeccion en los instrumentos de agricultura: todo fruto ó producto nuevo de la misma, como granos no conocidos, harinas no conocidas, y medios de conservar los alimentos.

Toda obra en lana (apartado y lavado de esta), en algodón, seda, lino, cañamo, mezclas &c.; y los instrumentos para adelantar estas manufacturas: blondas, en-



cajes y demas obras de punto: telas pintadas, listonería y telares para ella.

Todo producto químico, como tintes, ingredientes nuevos ó mejorados para ellos, curtidos y preparaciones de las pieles en sus diferentes usos de zapatería, guantería, abaniquería &c.: cristales y vidrios, jabones, ácidos, álcalis, tintas, barnices, preparacion de los tabacos, lacres, colas de toda clase, sales y preparaciones farmacéuticas en grande.

Toda obra en maderas de ebanistería y carpintería, y abanicos, bastones, artículos de concha, marfil &c.

Toda obra de relojería, y máquinas para hacer las piezas de ella.

Toda obra de imprenta, calcografía, litografía y encuadernacion.

Todo descubrimiento que supla la especería que viene de fuera.

Toda obra en que se aprovechen los despojos de animales, como huesos, cuernos, dientes, pesuñas, pelo, plumas &c.

Toda obra perteneciente á la sombrerería, quitasoles, sombrillas, sombreros de paja, hules &c., y toda obra para adorno de las mugeres.

Todo lo correspondiente al arte de papelero, obras de carton, papeles pintados &c.

Todo instrumento que sirva para el dibujo, gravado y pintura.

Toda máquina para levantar pesos, como gruas, cabrestantes &c.: bombas para apagar incendios &c.

Todo género de instrumentos para el arte de curar, máquinas galbánicas y eléctricas, vendajes, dientes postizos, ojos artificiales, bujías, sondas elásticas &c.

Todo lo perteneciente á fábricas de anteojos, telescopios y demas artículos de óptica.

Instrumentos de meteorologia, como barómetros, termómetros, areómetros, higrómetros &c.

Todo género de instrumentos de música.

Instrumentos para el alumbrado, lámparas de Argand, quinqués, velones &c.

Modelos de carros para trasportes, y de fácil carga y descarga: cuévanos y utensilios para llevar pesos á hombros. Y finalmente todo invento útil en la economía rural, civil y doméstica.

Madrid 4 de Diciembre de 1826.

*Luis Lopez Ballesteros.*